

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 18 DE AGOSTO DE 1928

NÚMERO 5354

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 96, de 16 de Agosto de 1928..... 18301

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2215, de 14 de Agosto de 1928..... 18301

Resolución número 2216, de 14 de Agosto de 1928..... 18301

Certificado número 1811 de registro de marca de fábrica..... 18301

Certificado número 1812 de registro de marca de fábrica..... 18301

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18301

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18302

Contrato número 30..... 18302

Contrato número 31..... 18302

Contrato número 32..... 18302

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Julio de 1928..... 18303

Avances Oficiales..... 18303

Edictos..... 18304

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Agosto 16 de 1928.

RESUELTO:

Concedese permiso al señor José Guzmán F., Gerente de la Farmacia Central de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país, con procedencia de la casa «Mallinckrodt Chemical Works, E. U. A.», y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) onzas de Clorhidrato de Cocaína.

Debe ser entendido que el artículo mencionado no ha sido pedido todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2215.—Panamá, 14 de Agosto de 1928.

En escrito de fecha 18 de Abril del corriente año, el señor D. M. Gadeloff, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio pantalones.

La marca consiste en una estrella de seis puntas, y el dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier tamaño y color, y se aplica en los pantalones de su fabricación.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, el señor D. M. Gadeloff, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

Panamá, Agosto 14 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número

1811, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 2216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2216.—Panamá, 14 de Agosto de 1928.

En escrito de fecha 20 de Abril del corriente año, el apoderado de la «Myrurgia, S. A.», domiciliada en Barcelona, España, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que sus poderdantes usan para amparar y distinguir en el comercio productos de su elaboración.

La marca consiste en la palabra ORGIA, pudiéndose usar en toda forma, color y tamaño.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la «Myrurgia, S. A.», domiciliada en Barcelona, España.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

Panamá, 14 de Agosto de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1812 se expidió el Certificado a que se refiere esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1811

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 14 de Agosto de 1928.—Caduca: 14 de Agosto de 1938.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2215, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Myrurgia, S. A.», domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio pantalones de fabricación, que se elabora o fabrica en Colón, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Abril de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el

número 5301 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 Mayo de 1928.

Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en una estrella de seis puntas, y el dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier tamaño y color, y se aplica en los pantalones de su fabricación.

CERTIFICADO NUMERO 1812

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Agosto de 1928.—Caduca: 14 de Agosto de 1938.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2216, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Myrurgia, S. A.», domiciliada en Barcelona, España, para amparar y distinguir en el comercio productos de su elaboración, que se elabora o fabrica en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Abril de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5301 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Mayo de 1928.

Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra ORGIA, pudiéndose usar en todo color, forma y tamaño.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En nuestro carácter de apoderado de la razón social «P. A. Benjamin Manufacturing Co.», domiciliada en Kingston, Jamaica, ocurrimos a usted para solicitarle se haga el registro a favor de nuestros poderdantes, de una marca de fábrica de su propiedad, que consiste en una etiqueta rectangular en la cual aparecen las palabras inglesas BENJAMIN'S JAMAICAN HEALING OIL y especialmente en la figura de un león plantado en el centro de una circunferencia, todo tal como aparece en el cliché adjunto.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio un específico medicinal, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño, sin que por eso pierda el carácter distintivo que es como se deja dicho.



CAUTION:
Beware of cheap and spurious imitations

Acompañamos:

Poder que nos faculta para actuar en el asunto;

Comprobante de pago de los derechos fiscales;

Un elisé;

Cuatro marbetes de la marca. La copia del Certificado de registro del país de origen, será presentado oportunamente.

Benedetti Hermanos.

Panamá, Agosto 7 de 1928.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Agosto de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

En nuestro carácter de apoderados de la razón social «P. A. Benjamin Manufacturing Co.», domiciliada en Kingston, Jamaica, ocurrimos a usted para solicitarle se haga el registro a favor de nuestros poderdantes, de una marca de fábrica de su propiedad que consiste esencialmente en la palabra BENJAMIN, escrita sobre la figura de un león plantado en el centro de una circunferencia, tal como aparece en el elisé respectivo.



La marca sirve para distinguir y distinguir en el comercio de esta República.

productos medicinales de la casa que representamos, la cual podrá usarse en todas las formas, colores y tamaños, sin que por esto pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Esta marca se aplica a los embalajes, envolturas, paquetes, cajas y frascos que contengan los productos, así como papeles de envolver, etiquetas, papeles y sobres de correspondencia de la casa registrada.

Acompañamos:

Comprobante de pago de los derechos fiscales;

Un elisé de la marca y cuatro marbetes; y

La copia del Certificado de registro del país de origen le será presentado oportunamente.

El poder que nos faculta para actuar en el asunto se halla agregado a la solicitud que en esta misma fecha presento para el registro de la marca protectora de un específico medicinal.

Benedetti Hermanos.

Panamá, Mayo 7 de 1928.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Agosto de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: J. D. Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos pozos artesianos en la población de Delega, cabecera del Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Chiriquí, que proporcione agua en cantidad abundante para satisfacer las necesidades de sus habitantes, tanto en la estación lluviosa como en la estación seca. Los pozos serán construidos a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en los lugares que éste escoja de acuerdo con el Alcalde de ese lugar y de fácil acceso a todos los habitantes de esa población.

Artículo 2º En la construcción de los pozos, el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y equipos, y suministrará e instalará las bombas de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación de los pozos y su debido funcionamiento de los mismos.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde de Delega, proveerá que los habitantes de ese lugar le suministren al Contratista la boca y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora, y le ayuden a transportarla.

Artículo 5º Si los pozos llegaren en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto fallado por vicio de sujeción o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de Doseientos cincuenta

balboas (B. 250.00) por la construcción de cada pozo a que se refiere este contrato, tan pronto los haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Delega, quien le dará una constancia de este hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Delega a primero del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Julio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Juan Demóstenes Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Juan Navarro Jr., en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un piso de hormigón armado en el puente sobre el Río Abajo en el camino entre Pueblo Nuevo y Monte Oscuro, suministrando para el efecto, todo el material, de primera calidad y obra de mano necesario para llevar a cabo el mencionado trabajo;

Artículo 2º El Contratista se compromete a terminar este trabajo y entregar al Ingeniero de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, treinta días después de aprobado este contrato;

Artículo 3º El trabajo objeto de este contrato se hará bajo la dirección y vigilancia del Ingeniero de la misma Secretaría;

Artículo 4º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista en compensación del trabajo que va a ejecutar, la suma de dos mil seiscientos cincuenta balboas (B. 2,650.00) en dos contados plazos, el primero al ser entregada la obra, y el segundo treinta días después;

Artículo 5º El Contratista se compromete a ejecutar este trabajo empleando mano de panameño, en la proporción que permitan las leyes;

Artículo 6º El Contratista no podrá traspasar este contrato en ninguna forma sin el consentimiento por escrito del Gobierno;

Artículo 7º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, y en tal caso, éste, no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno;

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en las partes que en él han intervenido, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

El Contratista,

Juan Navarro Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Julio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Juan Demóstenes Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Manuel Ceballos, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar todo el material, equipo y mano de obra necesarios, y llevar a cabo la construcción de un Faro de concreto armado, en el puerto de Aguadulce, en el sitio donde está la Pata de Gallina;

Artículo 2º El Faro tendrá (45) pies de alto de su base a la corona, quedando entendido que llevará de su base, o sea la superficie del banco para abajo (20) pies, con una base de (8) pies cuadrados todo de concreto, reforzado con rieles del ferrocarril. De la superficie del banco para arriba llevará (25) pies de alto incluyendo la casa, la cual será de concreto y llevará (2") de grueso. El espesor de la pileta llevará de la base para arriba (4) pies a terminar en (3");

Artículo 3º El suministro del material, equipo, mano de obra y construcción del faro expresado en el artículo 1º de este contrato, lo hará el Contratista en un todo de acuerdo con los planos preparados al efecto para este trabajo;

Artículo 4º El Contratista será responsable por todo daño causado en vidas debido a la ejecución del trabajo a que se refiere este contrato, pues el Gobierno no asume obligación alguna al respecto;

Artículo 5º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista en compensación por las obligaciones que contrae en el presente contrato la suma de ocho mil balboas (B. 8,000.00) abonándole al Contratista la cantidad de dos mil balboas (B. 2,000.00) una vez sea éste aprobado por el Poder Ejecutivo previa presentación de la cuenta respectiva, y el saldo inmediatamente después de terminado el trabajo y recibido por un representante del Gobierno nombrado al efecto;

Artículo 6º Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, el señor Alberto Navarrete se constituye fiador personal del Contratista hasta por la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00), y en prueba de aceptación de dicha fianza firma el presente contrato;

Artículo 7º El Contratista se compromete a dar comienzo a este trabajo diez (10) días después de su aprobación, y deberá terminarlo dentro del plazo de tres (3) meses, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, entendiéndose que se tomará como fecha inicial la de la aprobación;

Artículo 8º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que contrae;

Artículo 9º El Contratista no podrá traspasar este contrato en ninguna forma, sin previa anuencia del Gobierno;

Artículo 10. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

El Contralista,

Manuel Ceballos.

El Fiel,

Alberto Navarrete A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Agosto de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del conocimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Julio de 1928.

En la ciudad de Panamá, siendo las once de la tarde del día treinta y uno de julio de mil novecientos veintiocho, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia a practicar correspondiente al presente ordenada por el artículo 269 del Judicial, el señor Presidente de la Corte procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que se le presentaron en ella durante el referido

resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	43
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	26
Negocios en el mes, civiles.....	26
Negocios en el mes, criminales.....	68
Total.....	163

De los cuales han sido despachados y expuestos del conocimiento:

Civiles.....	25
Criminales.....	48
Civiles en curso para el mes de Agosto:	
Civiles.....	44
Criminales.....	46

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	31
Guardia.....	32
Herrera L.....	37
Méndez.....	31
Urrutia Diaz.....	32

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y remitiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles

Autos y providencias.

Con proyecto de resolución.....	1
Para decidir reconsideración.....	1
Notificándose el fallo.....	1
Despachados.....	3

Pasan..... 6

Vienen.....	6
Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Para ejecutoriarse el fallo.....	1
Despachados.....	2

Negocios Criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1 31

MAGISTRADO GUARDIA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Para decidir reconsideración.....	1
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	4
Suspendido.....	1
Para notificar el fallo.....	1
Despachados.....	2

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Despachados.....	3

De conocimiento en única instancia.

Despachados.....	1 32
------------------	------

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Para ejecutoriarse el fallo.....	2

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	4
Despachados.....	2

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	7

Sentencias.

Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	1

De conocimiento en única instancia.

Despachados.....	2 37
------------------	------

Pasan..... 160

Vienen.....	100
MAGISTRADO MÉNDEZ	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Para decidir revocatoria pedida.....	1
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Notificándose el fallo profesado.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Para ejecutoriarse el fallo.....	1
Despachados.....	1

Negocios Criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Despachados.....	2

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	2 31

MAGISTRADO URREUTIA DIAZ

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Para decidir reconsideración.....	1
Despachados.....	3

Sentencias.

Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Despachados.....	4

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	2 32
---------------------	------

Total general..... 163

Para constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Presidente de la Corte,

DÁMASO A. CERVERA.

El Secretario de la Corte,

L. Sosa.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
» seis meses.....	3.00
» tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Se notifica a los destinatarios de ENCOMIENDAS POSTALES tanto del servicio INTERNO como del servicio INTERNACIONAL, que a partir del día primero de Agosto próximo, se harán efectivos en las Oficinas de Correos de la República, los derechos de almacenaje o depósito de dichas encomiendas, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo número 75 de 4 de Mayo de 1917, que dice así:

«Artículo 23.—Las encomiendas que no sean retiradas de las Oficinas de Correos dentro de las cuarenta y ocho horas después de haberse depositado el aviso respectivo en las Secciones de apartados o de entrega general, pagarán dos y medio centésimos por almacenaje, por cada veinticuatro horas que permanezcan en la Oficina.

«Párrafo.—Este almacenaje se hará efectivo por medio de estampillas de correos que se adherirán sobre las encomiendas y se anularán con el sello de la Oficina.

«Párrafo.—Para poder establecer cuando y cuanto debe cobrarse por este almacenaje se debe anotar en el aviso de la encomienda la fecha y la hora del día en que se expide.»

JOSÉ M. GORTÍA,

Director General de Correos y Telégrafos.

33 vs.—18

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por medio del presente, cito, llama y emplazo a JOHN F. FUELLER, su domicilio conocido, y cuyo paradero se ignora, mayor de edad, ciudadano norteamericano, casado y Capitán de Marins, para que dentro del término de QUINCE días, comparezca en este Despacho, a estar en derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue, por el delito que define y castiga el Título Décimo, Capítulo Primero del Libro Segundo del Código Penal; con apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Por tanto se fija, el presente en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Agosto de mil novecientos veintiocho, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez Superior de la República,
J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,
Alejandro Ortiz.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años de edad, con los cuernos despuentados, marcado a fuego en el lauce izquierda así:

EP

y señalado a sangre con trenza y golpe por encima de una oreja, el cual se encontraba pastando por los manglares de Puerto Posada, de esta jurisdicción desde hace varios meses, sin tener dueño que se conozca, según denuncia presentado por el mismo depositario.

Y para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la ciudad, y un ejemplar de dicho aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el tiempo que señala la ley, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente oportunamente a reclamarlo.

Si vencidos los treinta (30) días de su publicación, no se presentare reclamo alguno, se considerará el referido novillo como bien vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal; previos los requisitos de ley.

Penonomé, Agosto 7 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Elisberto Carles.

36 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Pérez, se encuentra depositado un novillo amarillo, cachi-alto, con una mancha blanca en la barriga, marcado a fuego así:

Al lado derecho: AP; al lado izquierdo: DS y M; el cual se encontraba vagando en el lugar denominado «Paria Vieja», de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Si vencido este término no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Parita, Julio 23 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez

30 vs.—6

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Ibarra se encuentra depositado un toro, color cauelo obscuro-sardo, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con dos ferretes, así:

(GF) (W)

en el lomo del lado derecho el primero y el segundo en el lomo del lado izquierdo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Ibarra, quien lo conocía hace más de cinco meses como bien desconocido vagando y pastando en potreros y sabanas de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer se fija el presente aviso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1601, 1602 y 1603 del Código Administrativo, por el término de 30 días contados desde la fecha; y se envía copia auténtica de este aviso a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

L. FIGUEROA A.

El Secretario,

Francisco González D.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Sebastián Ponce, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, hace poco más o menos ocho meses, que se distingue con la siguiente marca de sangre de la manera que se expresa: la oreja dere-

cha tronchada y en la izquierda una horqueta y la de fuego en el costillar derecho S. G. y en el anca Gu. P. (I).

Que el animal denunciado por el señor Ponce desde ese tiempo que arriba se indica no se le conocía dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y una copia del mismo se le remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública.

San Carlos, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

VIAFOR BELLIDO.

Daniel Diaz,
Secretario

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Cozzarelli, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novilla negra como de un año de edad, con una oreja gacha sin señal ni marca de fuego alguna. Este animal venía pastando desde hace varios meses en el potrero del citado Cozzarelli que posee en el Corregimiento de San Félix, y que lleva el nombre del «Renacu», jurisdicción de este Distrito.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Cozzarelli citado, a esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de este Distrito y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario se considerará como un bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Lajas, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

TOMÁS BARRÍAS.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—24

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Zamora se encuentra depositado un caballo colorado, como de seis cuartas de alto, como de cuatro años de edad, el cual manifiesta como única marca una raya muy borrada en la paleta izquierda, el cual vagaba en las Sabanas de este Distrito, en el lugar denominado «Las Guabitas», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que aquél que se encuentre con derecho lo haga valer en tiempo hábil, y de no hacerlo así, será el animal rematado por el señor Tesorero Municipal, de este Distrito.

Fijado en esta Alcaldía hoy veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Pao. Carrasco M.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Lombardo, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una novilla de color negra, monguta, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

+
A

y a sangre, con horqueta en una oreja y golpe por debajo en la otra, la cual se encontraba vagando por los alrededores del caserío de «Pajonal» jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses, sin dueño conocido, según denuncia presentado en este Despacho por el señor José del Rosario Hernández, vecino del citado lugar de Pajonal.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencidos los treinta (30) días de publicación, no se presentare persona a reclamar, se considerará dicha novilla como bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal, previos los trámites legales.

Penonomé, Junio 26 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Elisberto Carles.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nancito, de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color colorada, de 3 años, mostrenca, con un potrillo al pie, como de 20 días de nacido.

Que dicha potranca hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

F. MARCUCCI

El Secretario,

Quinto Anibal Sáenz.

30 vs.—26